



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2013-00111-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el plenario solicitud de elaboración de oficio de levantamiento de medidas cautelares. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte pasiva en el proceso de marras solicita se libre oficio ordenando el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el vehículo tipo motocicleta de placas PIM 70 la cual fue dejada a disposición de esta judicatura mediante oficio No. 1412 de 20/10/2021.

Ahora, de la revisión del expediente se tiene que, este despacho terminó el presente proceso por desistimiento tácito mediante auto de fecha 26/10/2016 y que igualmente en el mismo auto se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: Los bienes embargados a la demandada **BERNARDO ACEVEDO CAMACHO**, quedan a disposición del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 4606 del 01/11/2013, dentro del proceso distinguido con la Rad. No. 2013-00162-00. Librese las comunicaciones respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y que igualmente en auto de fecha 01/12/2021 este despacho dispuso:

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que, el proceso identificado con radicado N° 2013-011-01, iniciado por **MARTHA CECILIA GUZMAN BEQUERO**, en contra de **BERNARDO ACEVEDO CAMACHO**, lo conoció este Despacho, sin embargo, el mismo se dio por terminado mediante auto emitido el día 26/10/2016, por desistimiento tácito, por ende, no es procedente tomar los bienes de propiedad del demandado en mención. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

Ahora, teniendo en cuenta que no se tomaron los bienes dejados a disposición por parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** no es posible para esta judicatura ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la pasiva. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares peticionada por el apoderado de la pasiva por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb695b0ebbca6b69ef842d575a4568553e9dc6ff850078bd8494098da490d2**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>